



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0378 -2013-GORE-ICA/PR

Ica, **14 OCT. 2013**

VISTO, el MEMORANDO N° 1847-2013-GRINF, MEMORANDO N° 1602-2013-GRPPAT-SGPPE, INFORME N° 374-2013-SGPPE/GMH, INFORME N° 312-2013-GRINF/SGO, INFORME N° 0941-2013-SGSL, INFORME N° 0291-2013-ZMQR-JDLCA-SGO, CARTA N° 042-2013-CIC/CONSULTOR y demás documentos relacionados al Adicional de Obra N° 08 y Deductivo vinculante N° 03, petitionado por el "CONSORCIO SEÑOR DE LUREN" remitida por la Representante Legal del CONSORCIO INGENIEROS CIVILES, de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS PUEBLOS JÓVENES SEÑOR DE LUREN Y ANEXOS COLINDANTES DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA -ICA"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 042-2013-C.I.C/consultor de fecha 21 de agosto del 2013, la representante legal de CONSORCIO INGENIEROS CIVILES, remite a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el Informe de la Supervisión del expediente de adicional de obra N° 08 por 27 conexiones domiciliarias condominiales, indicando que el monto propuesto por la supervisión asciende a la suma de S/9,883.60, siendo el monto propuesto por el contratista de S/ 16,825.04, cantidad que se recomienda aprobar el adicional por la suma de S/9,883.60 del Informe de Adicional de Obra N° 08 de la Supervisión de la Obra **Mejoramiento y Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Pueblos Jóvenes Señor de Luren y Anexos Colindantes del Distrito de Subtanjalla -Ica**;

Que, con Informe N° 291-2013-ZMOR-JDLCA/SGO de fecha 23 de Agosto del 2013, el Monitor de Obra remite el informe a la Sub Gerente de Obras y Vialidad, en atención a los documentos de la referencia, de acuerdo a la revisión a los documentos estos se encuentran conformes, recomienda declarar procedente la solicitud del adicional N° 08 por un monto de S/9,883.60 nuevos soles;

Que, el Informe N° 0941-2013-SGSL de fecha 29 de agosto de 2013, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la solicitud de adicional N° 08 y Deductivo vinculante N° 03, informando que el contrato es una modalidad de contratación de suma alzada, que el inicio de la obra se realiza el 21.02.2013 con el adelanto directo, sin observaciones en la entrega de terreno, que la solicitud es sobre un adicional determinado por la supervisión por un monto de S/9,880.24 nuevos soles y actualmente la prestación adicional y deductivo corresponde por una modificación de conexión domiciliaria condominial, por ser una deficiencia en el Expediente Técnico por no haberse determinado los perfiles longitudinales correspondientes, siendo procedente la solicitud por un monto de S/ 9,880.24 nuevos soles incluido el IGV y GG;

Que, con Informe N°312-2013-GRINF/SGO de fecha 06 de setiembre de 2013, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la certificación de Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/ 9,880.24 Nuevos Soles; Informe N° 374-2013-SGPPE/GMH de fecha 24 de setiembre del 2013, el C.P.C Guillermo Miranda Huamán, informa a la Sub Gerencia de Presupuesto, que la obra cuenta con disponibilidad del crédito presupuestario de S/9,881.00 libre y disponible de afectación para comprometer un gasto; Memorando N° 1602-2013-GRPPA/SGPRE de fecha 24 de Setiembre 2013, comunica que cuenta con la disponibilidad presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos, que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 modificada por Ley 29873 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, Modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada, pues la misma ha sido efectuada con terceros y parte de la contraprestación ha sido pagada por la Entidad con fondos públicos. 2.2 El numeral 2. Del Artículo II - de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "**Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendido a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto**"

Que, la administración pública desarrolla sus actividades para el logro de un fin que es el Bienestar General, por lo que la intervención administrativa en los campos diversos de la vida social y económica debe estar basada en que con tal intervención se busca el interés público o el bien común; bajo este argumento se debe señalar que el numeral 1.6 del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece lo siguiente. **Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público**

Que, el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. N° 184-2008-EF, Modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece que "**sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en**

que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de la obra: "Mejoramiento y Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Pueblos Jóvenes Señor de Luren y Anexos Colindantes del Distrito de Subtanjaila -Ica", al no superar el 15% del monto original del contrato, al tener tal condición se debe respetar los procedimientos señalados en la normativa de contrataciones, pronunciándose por la Procedencia del Adicional de Obra N° 08 y Deductivo vinculante N° 03.

Que, considerando que los entes conformantes de la Gerencia Regional de Infraestructura, informan y sustentan que el inicio de la Obra se realiza el 21.02.2013 con el adelanto directo, sin observaciones en la entrega de terreno, por lo que el adicional solicitado por el contratista, es por una modificación de conexión domiciliar tradicional a conexión domiciliar condominial, por ser una deficiencia en el Expediente Técnico por no haberse determinado los perfiles longitudinales correspondientes, el Presupuesto Adicional N° 08 luego de haber deducido el presupuesto deductivo vinculante determinado por la supervisión es un monto de S/9,880.24 nuevos soles, opinando que es procedente la solicitud del adicional de Obra por un monto de S/9,880.24 incluido el IGV y GG, el cual será ejecutado dentro del plazo contractual ya que existe un plazo del deductivo que no utilizará el contratista y que la disposición esté orientada al bienestar general y/o común (finalidad de la Administración Pública), por tanto deviene en la seguridad pública y el bienestar de la población.

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado" D. Leg N° 1017 modificado por ley N° 29873, numeral 41.1 establece que: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; Numeral 41.2.- Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"**. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 184-2008-EF modificado por el D.S.N° 184-2012-EF señala: **"Adicionales y Reducciones: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes.(...)"**.

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...) Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precios unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir, que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original. Asimismo de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que ello sea indispensable, para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Monitor de Obra mediante el Informe N° 291-2013-ZMOR/SGO, respecto a la aprobación de Adicional de Obra N° 08, solicitada por la representante legal del Consorcio Ingenieros Civiles de la supervisión de la Obra, manifiesta se ha verificado la solicitud de aprobación de Adicional de Obra N° 08 estos se encuentran conformes, encontrando procedente lo peticionado;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 0941-2013-SGSL, señala que el inicio de la obra se realiza el 21.02.2013 con el adelanto directo, sin observaciones en la entrega de terreno, que el adicional solicitado por el contratista es por el monto de S/42,251.77 nuevos soles, que refiere a la construcción de las partidas de instalación de tuberías y conexión domiciliar de desagüe, bajo sistema condominial en el tramo 1 del AH. Carlos Ramos Loayza 4 conexiones domiciliarias en la Mz G; Tramo 2 del AH. Carlos Ramos Loayza 7 conexiones domiciliarias en la Mz LL; Tramo 3 del AH Carlos Ramos Loayza, 7 conexiones domiciliarias en la Mz Ñ; Tramo 4 del AH. Carlos Ramos Loayza 4 conexiones domiciliarias en la Mz L; tramos 5 del AH. Carlos Ramos Loayza 5 conexiones domiciliarias en la Mz D, dando un total de 27 conexiones domiciliarias a modificar. El adicional de obra evaluado por la supervisión corresponde a un monto de S/35,310.33, que se refiere a la construcción de las partidas de instalación de tuberías y conexión domiciliar de desagüe, bajo el sistema condominial y el Deductivo vinculante por S/25,426.73 nuevos soles; luego de haber deducido el presupuesto deductivo vinculante determinado por la supervisión, es un monto de S/9,880.24 nuevos soles, por lo que opina que es procedente la solicitud del adicional de Obra, por un monto de S/9,880.24 nuevos soles incluido el IGV y GG, el cual será ejecutado dentro del plazo contractual ya que existe un plazo del deductivo que no utilizará el contratista, ni gastos generales; es así como, la Gerencia Regional de Infraestructura con Memorando N° 312-2013-GRINF/SGO, opina que se ha verificado la solicitud de Adicional N° 08 con deductivo vinculante encontrando procedente lo peticionado por el Consorcio INGENIEROS CIVILES, ejecutor de la obra por el monto de S/9,880.24 nuevos soles y solicita se otorgue la certificación de disponibilidad presupuestal.



Resolución Ejecutiva Regional N° 0378 -2013-GORE-ICA/PR

Que, el C.P.C Guillermo Miranda Huamán, en su Informe N° 374-2013-SGP/RE/GMH manifiesta que se realizó la revisión del marco presupuestal, determinándose que la obra en mención, cuenta con la disponibilidad del crédito presupuestario, libre y disponible de afectación para comprometer un gasto, con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados. Además, indica que la obra en mención cuenta con el crédito presupuestario de S/. 9,881.00 nuevos soles;

Que, con Memorando N°1602-2013-GRPPAT-SGP/RE la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que la obra cuenta con la disponibilidad de crédito presupuestario, libre y disponible de afectación para comprometer un gasto y de conformidad con Artículo N° 13 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, se otorga disponibilidad presupuestal; acotando que, el Informe no es base para la autorización o convalidación de actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente, debiendo las unidades ejecutoras llevar el registro y control de las certificaciones realizadas; con Memorando N° 1847-2013-GRINF de fecha 02 de setiembre de 2013, La Gerencia Regional de Infraestructura, remite a esta Oficina la solicitud de Adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 03 de la referida obra.

Estando al Informe Legal N° 960-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **PROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 08 y Deductivo vinculante N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS PUEBLOS JÓVENES SEÑOR DE LUREN Y ANEXOS COLINDANTES DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - ICA"**, el monto del presupuesto Adicional asciende a la suma de S/.35,310.33 y el Presupuesto Deductivo Vinculante es de S/.25,426.73 nuevos soles, luego de haber deducido el presupuesto deductivo vinculante determinado por la supervisión es de S/. 9,880.24 (**NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 24/100 NUEVO SOLES**), incluido el IGV y Gastos Generales, el cual será ejecutado dentro del plazo contractual, en mérito de los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, al representante legal del **CONSORCIO SEÑOR DE LUREN** ejecutor de la Obra, en su dirección Av. Arequipa N° 1516 2° Piso "J" Lince, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Oficina Regional de Administración y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL